



Oficio **AMC-OFI-0054955-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 05 de junio de 2017

Señora
Lolly Lambraño
Arquitecta
Ciudad

ASUNTO: REITERACIÓN SOLICITUD VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	0024- 2016
Quejosa:	Siboney Ibarra Anaya
Presuntos Infractores	Por determinar
Hechos	Por determinar

Mediante el presente oficio, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, me permito solicitarle la verificación de cumplimiento de medidas de seguridad por parte del proyecto multifamiliar denominado MENTA así como de la respectiva licencia de construcción, respecto al cual usted presentó informe técnico a través del AMC-OFI-0111405-2016, en aras de otorgar impulso procesal al proceso bajo estudio. De igual forma se resalta la importancia de verificar si lo construido se efectuó acorde a la respectiva licencia de construcción y si la obra cuenta con permiso de ocupación en caso de estar habitada.

Cordialmente,

HECTOR ANAYA PÉREZ
Director Administrativo de Control Urbano.

Proyecto IPadilla.
Abogada Asesora Externa

05/06/17

95



Oficio **AMC-OFI-0038839-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 26 de abril de 2017

Señora
Lolly Lambraño
Arquitecta
Ciudad


DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	0024- 2016
Quejosa:	Siboney Ibarra Anaya
Presuntos Infractores	Por determinar
Hechos	Por determinar

ASUNTO: SOLICITUD VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, me permito solicitarle la verificación de cumplimiento de medidas de seguridad por parte del proyecto multifamiliar denominado MENTA así como de la respectiva licencia de construcción, respecto al cual usted presentó informe técnico a través del AMC-OFI-0111405-2016, en aras de otorgar impulso procesal al proceso bajo estudio.

Cordialmente,


OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano.


Proyecto: IPadilla.
Abogada Asesora Externa



Oficio **AMC-OFI-0111405-2016**

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 02 de noviembre

INFORME TECNICO	
ARQUITECTO:	LOLLY LAMBRAÑO TORRES MARINO ENCISO
CODIGO RADICADO:	EXT-AMC-16-0057406 de Agosto 31 de 2016
ASUNTO:	INFORME TECNICO EDIFICIO MENTA BARRIO LA CONCEPCION
SOLICITANTE:	SIBONEY IBARRA ANAYA

LOCALIZACION GENERAL



INFORME TECNICO

Se realiza el presente informe, para atender oficio con código de radicado EXT-AMC-16-0057406 de Agosto 31 de 2016, radicado por la Sra. SIBONEY IBARRA, en el cual requiere "(...) hace aproximadamente 9 meses, se adelanta en el barrio La Concepción la construcción de un edificio de 21 pisos...la construcción ha generado una serie de molestias ... por la violación de normas mínimas de seguridad tanto para los trabajadores como para las viviendas aledañas...NO CUENTA CON CERRAMIENTO EN MALLA Y POLISOMBRA(...)".

El predio sobre el cual se construyó el proyecto MENTA, se encuentra localizado en el barrio La Concepción Cra 71 No. 31-08, los lotes se encuentran identificados con matrícula inmobiliaria 060-57254, 060-55345, 060-11895 y 060-11894.

Para constatar lo anterior, se realizó visita de inspección el día 26 de septiembre de 2016, en la cual fuimos atendidos por la Arquitecta YALILE PACHECO Directora del Proyecto, se verificó lo siguiente:

- Teniendo en cuenta lo manifestado en la petición en la cual hacen énfasis en las afectaciones presentadas en los vehículos y casas localizadas al frente de la construcción del proyecto multifamiliar denominado MENTA, nos dirigimos a este con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas.
- En la visita se constató la construcción de un edificio multifamiliar de 21 pisos que al momento se encontraba en etapa de acabados (pintura-estuco en fachadas).



Imagen No.1 Avance del Proyecto.

- No se observaron mallas protectoras en ninguna de las fachadas de la edificación, tal como se evidencia en la foto:



Foto No.2 Fachada Edificio Menta

- En el momento se adelantaban trabajos de intervención del espacio público, no se evidenció cerramiento ni señales preventivas en el área de trabajo, tal como se observa:



Foto No.2 Intervención en el Espacio Público sin protección

- Se evidenció acumulación de material en zona pública.
- Se solicitó la respectiva licencia de construcción de la obra, de lo cual solo fueron las Resoluciones relacionadas a continuación:

No.0019 de enero 17 de 2014 Modalidad: Demolición Total

No.0020 del 17 enero de 2014 Modalidad: Obra nueva-Multifamiliar de 21 Pisos.

No.0212 de Abril 29 de 2016 Modalidad: Modificación y Ampliación

- Los planos no fueron aportados, de acuerdo a lo manifestado por la Directora estos no reposaban en la obra al momento de la inspección.
- Presentaron Resolución No. 5113 de 30 de junio de 2016, por medio de la cual la Secretaría de Planeación Distrital concede licencia de intervención del espacio público.

CONCLUSION

En consecuencia, de conformidad con visita de inspección realizada y a lo manifestado por quienes atendieron la visita, podemos concluir:

- Se evidenció que efectivamente la obra no tiene ningún elemento de protección para impedir la emisión de material articulado en el aire, por lo que los residentes de las viviendas localizadas en el entorno inmediato a la construcción están siendo afectados, además de los mismos inmuebles y vehículos que se parquean en cercanías a la construcción.
- Incumpliendo lo anterior, con lo establecido en el Artículo 34 del Decreto 948 de 1995, el cual se señala en el Artículo Sexto de la Resolución No. 0020 del 17 enero de 2014, mediante la cual se otorgó licencia de construcción en modalidad obra nueva al proyecto denominado MENTA.
- No fueron aportados los Planos que integran las Resoluciones mediante la cual fue aprobado el proyecto.
- Los únicos documentos que se encontraban en la obra al momento de la visita son las Resoluciones relacionadas en el cuerpo de este informe.

Atentamente,



LOLLY LAMBRAÑO TORRES
Arquitecto Asesor
Secretaría de Planeación Distrital

SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
DIRECCION DE CONTROL URBANO
ACTA DE VISITA

En Cartagena a los 26 () días del mes de octubre 2016

Siendo las 11:30 am la Dirección de Control Urbano a través del funcionario (a) comisionado a el señor (a) Loly González quien se dirigió al inmueble

ubicado en el barrio concepción Dirección cra 71 No. 31-08

Predio referenciado Catastralmente con el No _____

por querrela u oficio presentado por el señor (a)

Siboney Barra, Radicado #AD-MC-16-0057406

En donde se adelantan obras de construcción familiar

la visita es atendida por el señor (a) Yatse Pacheco

en calidad de Director de Proyecto y con

Cedula ciudadanía No. _____

A continuación se procederá a realizar la visita con el fin de verificar el cumplimiento del mandato de la ley 388 de 1997 y Ley 810 de 2003. Decreto 1504 DE 1998, Decreto 0977 del 2001Pot, Acuerdo 45 de 1989, Ley 140 de 1994, Acuerdo 41 de 2007 y Decreto 1077 del 2015.

En el sitio se constató: construcción familiar

21 Piso en la Pa. De Punto Agua Salas en

generel - No se evidencian los

protecciones - ningunamiento de la

obra - en lugar de la familia

ocupa el espacio público.

Se aprobó Resolución porq/17 ene. 2014

0212/AS. 29/2016 - por presentar licencia

de ocupación e intervención del espacio público.

en visita no se presentaron los respectivos

planos de la licencia de construcción

Presento Licencia o permiso: _____

Profesional Responsable del Proyecto _____

[Firma]

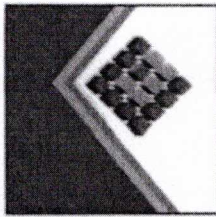
Firma de funcionario

[Firma]

Firma de quien atiende la diligencia

Profesional responsable

Entrega de Acta de Visita en fecha 26/10/16.



Curaduría Urbana No. 1
 Cartagena de Indias 17 ENE. 2014
CURADURIA URBANA DISTRITAL No. 1
 CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.
 Ronald Llamas Bustos
 Curador No. 1 Provisional

RESOLUCION
 No 0020 / 17 ENE. 2014

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION
 MODALIDAD: OBRA NUEVA
 USO: RESIDENCIAL - MULTIFAMILIAR
 TITULAR: PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 DE 2010.

CONSIDERANDO

Que el Doctor OSCAR JOSE GUARDO SANTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.132.623, como representante legal - gerente de la sociedad denominada **PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.**, presento ante esta Curaduría Urbana, el formulario único Nacional diligenciado para obtener licencia de demolición total de las edificaciones existentes en los lotes ubicados en la Carrera 71C N° 31 A-08, calle 1° N° 71C-30, Avenida Pedro de Heredia o Troncal de Occidente en el Barrio la Concepción y obra nueva en las áreas libres resultantes de la demolición total y en el lote ubicado en la Carrera 2° N° 31 A-18 de la Urbanización la Concepción. Que la licencia de demolición total se concede de manera simultánea con la de obra nueva, en los lotes antes identificados (Numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1469 de 2010).

Que el Doctor OSCAR JOSE GUARDO, confirió poder especial, amplio y suficiente al Doctor JAIME EDUARDO ARDILA RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.096.381 de Cartagena, para que adelante todas las diligencias pertinentes a la solicitud, tramite y obtención de las licencias de demolición y construcción del proyecto MENTA, así como para notificarse y renunciar a términos de la resolución y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente sobre la licencia.

Que al formulario diligenciado, el representante legal de la sociedad peticionaria, allego la documentación señalada en los articulo 21 y 25 del Decreto 1469 de 2010, y en el mismo designa como constructor responsable de la ejecución del proyecto a la sociedad DEGA S.A.S., proyectista al arquitecto FERNANDO DE LA VEGA, con matricula profesional vigente N° 2570040781 de Cundinamarca, calculista al ingeniero civil ARNOLDO BERROCAL, con matricula profesional vigente N° 25202085182 de Cundinamarca y suelista al ingeniero civil ALVARO COVO T., con matricula profesional vigente N° 737 de Bolívar.

Que la sociedad peticionaria PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S., identificada con el Nit.: 900553673-4, fue constituida por documento privado del 22 de Agosto de 2012, otorgada en Cartagena e inscrita en esta Cámara de Comercio, el 5 de Septiembre de 2012, bajo el N° 90.082 del libro IX del Registro Mercantil.

Que la sociedad DEGA LTDA., identificada con el Nit.: 806000029-7, designada en el formulario diligenciado como contratista para desarrollar el proyecto, fue constituida por Escritura Pública N° 184 del 03 de Marzo de 1995, otorgada en la Notaria Quinta de Cartagena e inscrita bajo el N° 15.418 del libro respectivo y por escritura pública N° 3081 del 27 de Diciembre de 2006, otorgada en la Notaria Primera de Cartagena e inscrita en la Cámara de Comercio el 30 de Diciembre de 2006, bajo el N° 51.126 del libro IX del registro Mercantil, se transformo al tipo de las anónimas bajo la denominación DEGA S.A. y por acta N° 06 del 1 de Diciembre de 2009, correspondiente a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Cartagena e inscrita bajo el N° 64.563 del libro IX se transformo a sociedad por Acciones Simplificadas, bajo la denominación de DEGA S.A.S.

Que el proyecto presentado para aprobación, está concebido sobre 4 lotes colindantes, de propiedad de la sociedad peticionaria, los que están sujetos a posterior englobe; ya que sobre el área resultante de esta, fue revisado para efectos de determinar los índices que le son aplicables al inmueble

Que los lotes del proyecto, se encuentran ubicados en el área delimitada gráficamente en el plano de CLASIFICACION DE SUELOS 05-05 como área de ACTIVIDAD RESIDENCIAL TIPO C, reglamentada en la columna 3 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001 y tienen señalados los siguientes usos: **Principal** = residencial vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar, **Compatible**: comercio 1 - industrial 1, **Complementario**: institucional 1 y 2 - portuario 1, **Restringido**: comercial 2, **Prohibido**: comercio 3 y 4 - industrial 2 y 3 - turístico - portuario 2, 3 y 4 - industrial 3 y 4.

Curaduría Urbana N° 1
Cartagena de Indias
17 ENE. 2014
Escritura otorgada con el Original
de la Valla anexo al expediente

RESOLUCION

0020/17 ENE. 2014

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION

MODALIDAD: OBRA NUEVA

USO: RESIDENCIAL - MULTIFAMILIAR

TITULAR: PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.

Ronald Llamas Bustos
Curador N° 1 Provisional

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 DE 2010.

Que en los planos arquitectónicos presentados, se describen espacios que comprenden 60 apartamentos con los cuales se desarrolla el uso residencial multifamiliar, señalado como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo C(Columna 3 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001).

Que el lote resultante del englobe presenta frente sobre 3 vías, y colinda con el condominio Atlántico que fue citado para que conozca los planos del proyecto, se constituya en parte y haga valer sus derechos(Artículo 29 del Decreto 1469 de 2010).

Que el apoderado especial de la PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S, aporoto fotografía de la valla que contiene las prescripciones del parágrafo 1 del artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite tendiente a la expedición de la licencias de demolición total y obra nueva

Que la sociedad PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S., es propietaria del lote y casas lotes del proyecto adquiridos mediante los contratos de compraventa celebrado con el señor JHON FABIAN ALCALA PAJARO(060-57254), con la señora MARLENE NUÑEZ MONSALVE(060-55346), con RAFAEL JIMENEZ ARRIETA(060-11895) y con la COMPAÑIA INTERNACIONAL CORPORATION CIA S EN C(060-11894), y como titular del derecho real de dominio puede ser titular de la licencia urbanística solicitada (Artículo 19 del Decreto 1469 de 2010).

Que el proyecto fue clasificado en la categoría IV alta complejidad, de acuerdo a las características señaladas en el Numeral 1° del Artículo 18 del Decreto 1469 de 2010.

Que el proyecto está concebido sobre 4 lotes colindantes, sujetos a posterior englobe con un área resultante de 1.448 M2, que excede la mínima prevista en 480 M2 para el uso residencial multifamiliar en el Barrio la Concepción Área de Actividad Residencial Tipo C-RC, donde se encuentran ubicados los inmuebles. (Circular N° 2 de 2004, de la Secretaria de Planeación Distrital).

Que el proyecto se encuentra en un sector urbanísticamente desarrollado, que dispone de la infraestructura de servicios públicos.

Que el edificio multifamiliar MENTA presenta semisótano con un área de 635.40 M2, que cumple las condiciones del artículo 234 del Decreto 0977 de 2001.

Que examinados los planos arquitectónicos, se verificó el cumplimiento de las normas generales de las áreas de actividad Residencial, contenidas en el Capítulo III del Decreto 0977 de 2001 y la reglamentación especial del uso residencial multifamiliar, en el Área de Actividad Residencial Tipo C. (Columna 3 del Cuadro 1 del Decreto 0977 de 2001).

Que el Edificio MENTA presenta en el cuarto y vigésimo piso, el área social recreativa que corresponde que corresponde al 5% del índice total de construcción permitido, en el Área de Actividad Residencial Tipo C(Artículo 225 del Decreto 0977 de 2001).

Que el lote resultante del englobe presenta frente sobre 3 vías: calle 31, calle 71 y calle 1 A del Barrio la Concepción, al cual se le permite un incremento en el índice de construcción de 75% (Artículo 289 del Acuerdo 45 de 1989).

Que revisado el diseño estructural del proyecto, la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, rinde el siguiente informe: "Descripción del Proyecto:

La propuesta consiste en la construcción de una edificación de 20 niveles más un semisótano más cuarto de tanque y helipuerto.

El sistema estructural es el combinado con grado de capacidad de disipación de energía moderado con Ro=5.00 sin irregularidad en planta ni en altura.

Las columnas son rectangulares y están reforzadas con cuantías entre el 1% y el 2% y cumple con los requisitos exigidos para columnas con capacidad de disipación de energía moderada DMO.

Los muros de concreto reforzado cumplen con los requisitos de capítulo C.14 de NSR-10 para el diseño de muros.

El sistema de entrepiso es el de losa en metaldeck de 2 pulgadas calibre 22 con espesor total de torta de 0.11m y reforzada con malla electro soldada de 6.5mm de diámetro cada 0.15m en ambos sentidos.

La losa se apoya en las vigas principales que son de 0.50m de peralte que cumplen con los requisitos de C.21.3.4 para vigas con capacidad de disipación de energía moderada y en vigas intermedias metálicas tipo IPE.

Curaduria Urbana N° 1
Cartagena de Indias
17 ENE. 2014
Esta copia coincide con el Original
que se halla anexo al expediente
Ronald Llamas Bustos
Curador N° 1 Profesional

RESOLUCION
0020/17 ENE 2014
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION
MODALIDAD: OBRA NUEVA
USO: RESIDENCIAL - MULTIFAMILIAR
TITULAR: PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 DE 2010.

La cimentación es profunda, con utilización de pilotes de 60 cm de diámetro, cimentados a una profundidad de 16 m por debajo del nivel existente del terreno con capacidad portante de 100 T por pilote.

La carga viva utilizada en el diseño estructural fue de 180K/m2 para la zona de apartamentos, 250K/m2 para la zona de parqueaderos, 1500K/m2 para la zona de piscina, La losa de fondo de piscina es de 0.25m de espesor reforzada con doble parrilla en ambos sentidos. Para el sótano se plantea un muro de contención doblemente apoyado en una zona y en otra en voladizo con espesor de muro de 0.25m.

Los materiales especificados en los planos estructurales son concreto con $f_c=4000\text{PSI}$, Acero de refuerzo con $F_y=60.000\text{PSI}$ para barras con diámetro mayor o igual a 3/8 de pulgada de diámetro y con $F_y=40.000\text{PSI}$ para barras con diámetro menor a 1/4 de pulgada de diámetro.

Parámetros Sísmicos Generales.
La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.1$ y $A_v=0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.0.

Concepto Estructural.
En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 926 del 19 de marzo de 2010, Ley 400 del 1997 normas colombianas de diseño y construcción sísmo resistente.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C y F de estructuras metálicas.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6° Ley 400 de 1997)

La construcción de estructuras de edificaciones que tengan más de 3000m2 de área construida, independientemente de su uso, deberá someterse a una supervisión técnica de acuerdo a lo establecido en el título I de NSR y en los decretos reglamentarios correspondientes. (Artículo 18 Ley 400 de 1997)

El diseñador estructural o ingeniero geotecnista podrán exigir supervisión técnica en edificaciones cuya complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados la hagan necesaria, independientemente de su área, consignando este requisito en los planos estructurales o en el estudio de suelos correspondientes. (Párrafo 2 del artículo 18 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J°.

Que en la revisión de los planos presentados, se ha verificado el cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y de sísmo resistencia aplicables al lote, por su clasificación y uso, por lo cual fue considerado viable la expedición de la licencia mediante auto Enero 10 de 2014.

Que la sociedad peticionaria cancelo al Distrito de Cartagena, el impuesto de delineación a la construcción y el valor de la Estampilla Procultura al Instituto de Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduria Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Certificar el englobe de los 4 lotes ubicados en la Carrera 2° N° 31 A-18, en la Carrera 71C N° 31 A-08, calle 1° N° 71C-30, y en la manzana 16 de la Urbanización la Concepción de esta ciudad, registrados con las matriculas inmobiliarias 060-57254, 060-55346.

Curaduría Urbana N° 1

Cartagena de Indias

17 ENE. 2014

RESOLUCION

0020/17 ENE. 2014

Cadastral coincido con el Original

Cadastral anexo al expediente

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION

MODALIDAD: OBRA NUEVA

USO: RESIDENCIAL - MULTIFAMILIAR

Llamos Bustos

Curador N° 1 Provisional

TITULAR: PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 DE 2010.

060-11895 y 060-11894, en consideración a que el proyecto MENTA, fue revisado respecto al lote resultante del englobe con un área de 1.448.80 M2.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder licencia de construcción, a la sociedad PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S., identificada con el Nit 900553673-4, para desarrollar obra nueva en el lote resultante del englobe de los predios, ubicados en la Carrera 2° N° 31 A-18, en la Carrera 71C N° 31 A-08, calle 1° N° 71C-30, y en la manzana 16 de la Urbanización la Concepción Registrados con las matriculas inmobiliarias 060-57254, 060-55346, 060-11895 y 060-11894.

La expedición de esta Licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión (Artículo 36 del Decreto 1469 de 2010).

ARTICULO TERCERO: Aprobar los planos arquitectónicos del proyecto MENTA, que consta de 60 apartamentos y un área de comercio, destinados a enajenarse al amparo de la Ley 675 de 2001.

Los planos que se integran a esta Resolución se describen así:

SEMISOTANO CONSTA DE: AREA DE ESTACIONAMIENTO PARA 18 VEHICULOS, AREA DE SERVICIOS, AREAS PARA LOCKERS.

PRIMER PISO CONSTA DE: AREA COMERCIAL CON BAÑO, RECEPCION - LOBBY, AREA PARA EQUIPOS, AREA DE SERVICIOS, AREA PARA ESTACIONAMIENTO DE 6 VEHICULOS INTERNOS Y AREA PARA ESTACIONAMIENTO DE 9 VEHICULOS EXTERNOS.

SEGUNDO PISO CONSTA DE: AREA PARA ESTACIONAMIENTO DE 26 VEHICULOS, 2 AREAS DISPONIBLES.

TERCER PISO CONSTA DE : AREA PARA ESTACIONAMIENTO DE 23 VEHICULOS, 2 AREAS DISPONIBLES.

CUARTO PISO CONSTA DE: AREA SOCIAL RECREATIVA.

DEL QUINTO AL DECIMO NOVENO PISO CONSTA DE: 4 APTOS TIPO POR PISO.

VIGESIMO PISO CONSTA DE: TERRAZA SOCIAL.

VIGESIMO PRIMER PISO CONSTA DE: CUARTO DE MAQUINAS.

LA EDIFICACION CUENTA CON CUBIERTA ACONDICIONADA PARA LA LLEGADA DE UN HELICOPTERO EN CASO DE EMERGENCIA, ADEMAS DE ASCENSORES.

DESCRIPCION APTO. TIPO.

SALA - COMEDOR, 3 ALCOBAS, ESTUDIO, COCINA - LABORES, AREA UTIL, 3 BAÑOS, 2 TERRAZAS.

Número de Pisos = 21

Altura = 75.90 metros

Área de Semisótano = 635.40 M2

Área construida primer piso = 792.90 M2.

Área construida pisos restantes = 8.967.10 M2.

Área total construida = 10.395.40 M2.

Área libre primer piso = 655.90 M2.

Aislamiento de frente = 7 metros sobre la calle 31 y 5 metros sobre 2 vías de la Urbanización la Concepción.

Voladizo = 2.50 metros.

Aislamiento lateral = 4.30 metros(3-21 nivel).

Índice de construcción = 420% del 420% previsto en el P.O.T., con el incremento del 75% señalado en el Artículo 289 del Acuerdo 45 de 1989, por tener el lote frente sobre 3 vías.

Los aleros, balcones abiertos, todo tipo de balcón, elementos de fachada volados, no se tuvieron en cuenta en las áreas de construcción para la aplicación de los índices máximos. (Artículo 228 del Decreto 0977 de 2001).

Número de Apartamentos= 60 destinados a enajenarse al amparo de la Ley 675 de 2001.

Área para estacionamientos = 5 para el área de comercio, 62 privado y 14 para visitantes, de los cuales se habilitaran 2 para personas con movilidad reducida. (No podrán ser vendidos ni cedidos a ningún título, serán de uso común y para los visitantes de dicho edificio. Artículo 236 del Decreto 0977 de 2001).

RESOLUCION

Nº 0020/17 ENE. 2014

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

MODALIDAD: OBRA NUEVA

USO: RESIDENCIAL - MULTIFAMILIAR

TITULAR: PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 DE 2010.

El edificio se aprueba con ascensores, escalera, y deberá ser dotado de equipo de detección, de sistema de alarma, sistema fijo de extinción y de facilidades para la aplicación de sistemas externos para combatir el fuego.

El edificio se aprueba en condiciones mínimas sobre barreras arquitectónicas, que permitan la accesibilidad de las personas con limitación.

Parágrafo: La expedición de esta licencia conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de la obra (Parágrafo del Artículo 2° del Decreto 1469 de 2010).

ARTICULO CUARTO: Reconocer como constructor responsable de la ejecución del proyecto a la sociedad DEGA S.A.S., identificada con el Nit: 806000029-7, proyectista al arquitecto FERNANDO DE LA VEGA, con matrícula profesional vigente N° 2570040781 de Cundinamarca, calculista al ingeniero civil ARNOLDO BERROCAL, con matrícula profesional vigente N° 25202085182 de Cundinamarca y suelista al ingeniero civil ALVARO COVO T., con matrícula profesional vigente N° 737 de Bolívar.

Reconocer al ingeniero civil JAIME ARDILA R., como apoderado especial de la sociedad PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido por el representante legal de dicha sociedad.

ARTICULO QUINTO: Esta Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez con plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. (Artículo 47 del Decreto 1469 de 2010).

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de esta licencia, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar a la sociedad Titular de esta licencia las obligaciones que señala el Artículo 39 del Decreto 1469 de 2010, que a continuación se relacionan:

1. La de ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).

2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.

4. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997, o la norma que la adicione, modifique o constituya.

5. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.

6. A instalar un aviso durante la ejecución de la obra, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00M) por 70 centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente que indique: Clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. El nombre o razón social del titular de la licencia. La dirección del inmueble y la vigencia de la licencia. (Artículo 61 del Decreto 1469 de 2010).

7. A responder por los perjuicios causados a terceros por motivo de la ejecución de la obra. (Artículo 60 del Decreto 2150 de 1995).

8. Afiliar a un organismo de Seguridad Social al personal que se vincule para la ejecución del proyecto.

9. A COMUNICAR A LA ALCALDIA DE LA LOCALIDAD, LA INICIACION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, para efectos del control urbano que le corresponde y la verificación de la ejecución de la obra a los planos aprobados con la licencia. (Artículo 63 del Decreto 1469 de 2010).

10. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital como autoridad que ejerce el control urbano y posterior de obra.

11. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes. ↙

RESOLUCION

0020/17 ENE. 2014

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION

MODALIDAD: OBRA NUEVA

USO: RESIDENCIAL - MULTIFAMILIAR

TITULAR: PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 DE 2010.

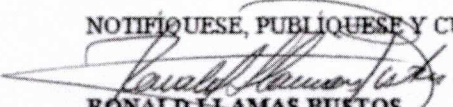
12. A no iniciar la ejecución de las obras hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta Resolución.
13. A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.
14. A contratar la supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes.
15. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).
16. A contratar los servicios de un ingeniero civil para la supervisión técnica de la edificación en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistente. (Numeral 6° del Artículo 39 del Decreto 1469 de 2010).
17. A constituir una póliza de responsabilidad extracontractual para resarcir los daños que la construcción del semisótano pueda causar a las propiedades vecinas, para lo cual se requiere de visita de inspecciones previas a la iniciación de la obra, para determinar el estado de las propiedades vecinas, durante la ejecución de la obra y con posterioridad a la terminación, a fin de establecer los efectos causados. (Artículo 44 y 57 del Acuerdo 45 de 1989).

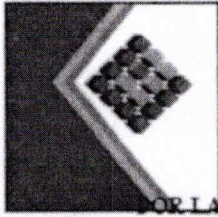
ARTICULO SEPTIMO: La sociedad DEGA S.A.S., identificada con el Nit.: 806000029-7, como responsable de la ejecución de las obras que se autorizan mediante esta resolución se obliga:

- 1.1. A ejecutar las obras ciñéndose a los planos arquitectónicos aprobados, y a cumplir a cabalidad el reglamento técnico de las instalaciones eléctricas (RETEE), contenido en la Resolución N° 180398 de 2004, actualizada mediante Resolución 180195 de 2009 del Ministerio de Minas y Energía en especial con las distancias mínimas señaladas en el Artículo 13 del citado documento, y a cumplir con las normas de construcción sismo resistente.
- 1.2. A dar estricto cumplimiento al Título J protección Contra Incendios y Requisitos complementarios del título K, del Capítulo J.1.1.3 del Decreto 926 del 19 de Marzo de 2010-NSNR-10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el Título J en su Numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque (Artículo 42 del Decreto 1469 de 2010).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE:


RONALD LLAMAS BUSTOS
 Curador Urbano N° 1 del Distrito de
 Cartagena de Indias (Provisional)



1
CURADURIA URBANA DISTRITAL N° 1
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

RESOLUCION

0019/17 ENE. 2014

17 ENE. 2014

OR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION
MODALIDAD: DEMOLICION TOTAL
TITULAR: PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 DE 2010.

CONSIDERANDO

Que el Doctor OSCAR JOSE GUARDO SANTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.132.623, como representante legal - gerente de la sociedad denominada **PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.**, presento ante esta Curaduría Urbana, el formulario único Nacional diligenciado para obtener licencia de demolición total de las edificaciones existentes en los lotes ubicados en la calle 1° N° 71C-30, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-55346 y en la Avenida Pedro de Heredia o Troncal de Occidente, con la matrícula inmobiliaria 060-57254.

Que la licencia de demolición total se concede de manera simultánea con la de obra nueva, en los lotes antes identificados y en los registrados con las matrículas inmobiliarias 060-11894 y 060-11895. (Numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1469 de 2010).

Que el Doctor OSCAR JOSE GUARDO, confirió poder especial, amplio y suficiente al Doctor JAIME EDUARDO ARDILA RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.096.381 de Cartagena, para que adelante todas las diligencias pertinentes a la solicitud, tramite y obtención de las licencias de demolición y construcción del proyecto MENTA, así como para notificarse y renunciar a términos de la resolución y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente sobre la licencia.

Que a la petición se anexaron los documentos señalados en el Artículo 21 del Decreto 1469 de 2010, y en el mismo designa como responsable de la ejecución de la demolición total, a la sociedad **DEGA S.A.S.**, identificada con el Nit.: 806000029-7.

Que la sociedad peticionaria **PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.**, identificada con el Nit.: 900553673-4, fue constituida por documento privado del 22 de Agosto de 2012, otorgada en Cartagena e inscrita en esta Cámara de Comercio, el 5 de Septiembre de 2012, bajo el N° 90.082 del libro IX del Registro Mercantil.

Que la sociedad **DEGA LTDA.**, identificada con el Nit.: 806000029-7, designada en el formulario diligenciado como contratista para desarrollar el proyecto, fue constituida por Escritura Pública N° 184 del 03 de Marzo de 1995, otorgada en la Notaria Quinta de Cartagena e inscrita bajo el N° 15.418 del libro respectivo y por escritura pública N° 3081 del 27 de Diciembre de 2006, otorgada en la Notaria Primera de Cartagena e inscrita en la Cámara de Comercio el 30 de Diciembre de 2006, bajo el N° 51.126 del libro IX del registro Mercantil, se transformo al tipo de las anónimas bajo la denominación **DEGA S.A.** y por acta N° 06 del 1 de Diciembre de 2009, correspondiente a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Cartagena e inscrita bajo el N° 64.563 del libro IX se transformo a sociedad por Acciones Simplificadas, bajo la denominación de **DEGA S.A.S.**

Que la demolición total proyectada requiere para su ejecución del previo otorgamiento de la licencia, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 99 de la ley 388 de 1997, 1° y 7° del Decreto 1469 de 2010, 22 y 34 del Acuerdo 45 de 1989.

Que los vecinos colindantes relacionados en el formulario único Nacional, fueron citados por correo certificado para que conozcan los planos de la propuesta, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos (Artículo 65 de la Ley 09 de 1989 y 29 del Decreto 1469 de 2010).

Que dentro de esta actuación la interesada apporto fotografía de la valla instalada en el sitio, para advertir a terceros sobre la iniciación del tramite tendiente al otorgamiento de la licencia de construcción en la modalidad de demolición total y obra nueva, y aun no se han constituido en parte, terceros interesados (Parágrafo del Artículo 29 y 30 del Decreto 1469 de 2010).

Que en el plano de levantamiento y en la factura predial, se acredita que las edificaciones objeto de la demolición total presenta un área de 932 M2.

Que la demolición solicitada es viable por cuanto la casa lote y los tres locales comerciales, objeto de la demolición total no se encuentran relacionados en el artículo 413 del Decreto 0977 de 2001, titulado Catalogo de Monumentos Nacionales y Distritales, que son los de conservación obligatoria.

Curaduría Urbana N° 1
de Indias 17 ENE. 2014
Coincide con el Original
anexo al expediente

RESOLUCION
00019/17 ENE. 2014

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION
MODALIDAD: DEMOLICION TOTAL
TITULAR: PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.

de Bustos
Circular N° 1 Provisional

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 DE 2010.

Que la sociedad peticionaria aporto los documentos que acreditan el pago al Distrito de Cartagena, del impuesto de delineación a la construcción y el valor de la Estampilla Procultura al Instituto de Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder licencia urbanística a la sociedad **PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.**, identificada con el Nit.: 900553673-4, para demoler totalmente la casa de su propiedad existente en el lote ubicado en la calle 1° N° 71C-30, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-55346 y los 3 locales comerciales desarrollados en el lote ubicado en la Avenida Pedro de Heredia o Troncal de Occidente, con matrícula inmobiliaria 060-57254. La expedición de esta Licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión (Artículo 36 del Decreto 1469 de 2010).

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer como profesional responsable de la demolición total de las edificaciones existentes en la dirección antes anotada, a la sociedad **DEGA S.A.S.**, identificada con el Nit.: 806000029-7. La demolición total se autoriza sobre un área construida de 932 M2.

Reconocer al ingeniero civil **JAIME ARDILA R.**, como apoderado especial de la sociedad **PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder conferido por el representante legal de dicha sociedad.

ARTICULO TERCERO: Esta Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez con plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo. (Artículo 47 del Decreto 1469 de 2010).

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de esta licencia, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTICULO CUARTO: Indicar a la sociedad **PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.**, como titular de esta licencia, las obligaciones que la Ley le señala y que a continuación se relacionan así:

Adelantar la demolición de manera escalonada después de haber cumplido con los requisitos sobre cierre, protección a terceros y demás medidas que garanticen la salubridad y seguridad. (Artículo 221 del Acuerdo 45 de 1989).

A cerrar previamente la casa a demoler, con cerca provisional de madera o muro de bloques, con altura máxima de 2 metros, sobre el límite frontal de la propiedad si esta tiene antejardín o espacio entre dicho límite y la edificación, con una puerta adecuada para la entrada y salida de material y de personas. Si la edificación esta sobre el límite frontal de la propiedad la cerca provisional se separará no menos de 0.75 metros, ni más de la mitad del andén, cuando este exceda de 1.50 metros de ancho. (Artículo 38 del Acuerdo 45 de 1989).

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.

A instalar un aviso durante la ejecución de la obra, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00M) por 70 centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente que indique: Clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. El nombre o razón social del titular de la licencia. La dirección del inmueble y la vigencia de la licencia. (Artículo 61 del Decreto 1469 de 2010).

A constituir antes de iniciar la demolición total, una **póliza de responsabilidad extracontractual para garantizar la reparación de los daños, perjuicios, accidentes o indemnizaciones que puedan ocurrir en bienes y personas con ocasión de estos trabajos; dicha póliza tendrá vigencia de doce (12) meses.** (Artículo 35 del Acuerdo 45 de 1989).

Afiliar a un organismo de Seguridad Social al personal que se vincule para la ejecución del proyecto. *Lo*

Curaduría Urbana N° 1
Cartagena de Indias 17 ENE. 2014
Con el Original
del expediente

RESOLUCION
Nº 0019/17 ENE. 2014
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD: DEMOLICION TOTAL
TITULAR: PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 DE 2010.

Si la edificación a demoler resultare afectada por enfermedades infecto contagiosas o sustancias contaminantes del ambiente, previamente a la demolición se obliga el titular de esta licencia, a aplicar a las construcciones el tratamiento contra la contaminación, de acuerdo a las normas técnicas. (Artículo 36 del Acuerdo 45 de 1989).

A tomar todas las medidas que garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos de los espacios públicos.

A MANTENER EN LA OBRA COPIA DE LA LICENCIA, a fin de exhibirlas cuando sean requeridos por la autoridad competente.

A colocar señales y banderas de prevención en el sitio de la demolición; y para evitar el polvo se regaran constantemente con agua los materiales antes y después de la demolición. (Artículo 223 del Acuerdo 45 de 1989).

Durante el proceso de la demolición se construirán los andamios interiores y los exteriores con sus respectivas protecciones, lo suficientemente resistente para recibir los productos de la demolición e impedir que caigan a la calle o a las propiedades vecinas.

Si la demolición se hace a máquina se colocarán estas a una distancia prudencial que garantice la seguridad al operador y demás operarios que participen en el proceso, a los terceros y transeúntes. (Artículo 224 del Acuerdo 45 de 1989).

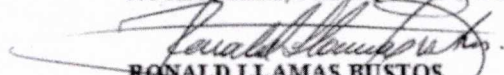
A COMUNICAR A LA ALCALDIA DE LA LOCALIDAD, LA INICIACION DE LOS TRABAJOS DE DEMOLICION, Para efectos del control urbanístico que le compete.

A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).

A no iniciar la demolición total, autorizada mediante esta resolución, hasta cuando se encuentre ejecutoriado este acto.

ARTICULO QUINTO: Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 42 del Decreto 1469 de 2010).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE:


RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias(Provisional)



CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

RESOLUCION
0 2 1 2 / 2 9 ABR. 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD: MODIFICACIÓN y AMPLIACION
USO: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR - COMERCIO 1 Y 2
TITULAR: PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.,
EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997
Y EL DECRETO 1077 DE 2015.

CONSIDERANDO

Que el Doctor JAIME E. ARDILA RAMIREZ, como apoderado especial de la sociedad denominada **PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.**, presento ante esta Curaduría Urbana el formulario único Nacional diligenciado para obtener licencia de construcción en la modalidad de ampliación y modificación del edificio MENTA, aprobado mediante la Resolución N° 0020 de 17 de 2014.

Que al formulario diligenciado y radicado bajo el N° 13001115-0631, el apoderado especial de la sociedad **PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.**, anexó la documentación señalada en los Artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto 1077 de 2015 y en el mismo designa como constructor responsable al ingeniero civil JAIME ARDILA, con matricula profesional vigente N° 25202096238 de Cundinamarca, proyectista FERNANDO DE LA VEGA, con matricula profesional vigente N° 25700400781 de Cundinamarca, calculista al ingeniero civil ARNOLDO BERROCAL, con matricula profesional vigente N° 25202085182 de Cundinamarca.

Que el ingeniero civil ARNOLDO BERROCAL, como calculista el proyecto diligencio el formulario de identificación estructural NSR-10, y el de responsabilidad por la estabilidad de la edificación objeto de la modificación y ampliación.

Que la licencia de construcción para desarrollar obra nueva, fue otorgada a la sociedad **PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.**, sobre los lotes de su propiedad ubicados en la Carrera 71 N° 31 A-08, calle 1° N° 71C-30 y en la manzana 16 todos en la Urbanización la Concepción, registrados con las matriculas inmobiliarias 060-57254, 060-55346, 060-11985 y 060-11894.

Que la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, constituida por escritura pública N° 3178 del 30 de Septiembre de 1991, otorgada en la Notaria 11 de Santa Fe de Bogotá, certifico que el 14 de Mayo de 2014, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable Numero 2 - 1-43590 con **PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.**, en calidad de Fideicomitente para el desarrollo del proyecto **EDIFICIO MENTA**, sobre los lotes con matriculas inmobiliarias Nos. 060-57254, 060-55346, 060-11895 y 060-11894.

Que los Fideicomitentes pueden ser titulares de la licencia de construcción, por lo cual se mantiene el titular de la licencia inicialmente otorgada a la **PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.**, como titular del derecho real de dominio de los lotes antes identificados a la fecha de la resolución N° 0020 de Enero 17 de 2014(Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015).

Que los lotes del proyecto se encuentran ubicados en el Área delimitada en el Plano de Formulación Urbana -PFU 05/05 Uso del Suelo, como Área de Actividad Mixta 2, reglamentada en la Columna 2 del Cuadro N° 7, la cual tiene señalados los siguientes usos: Principal: institucional 3, comercial 2, Compatible: comercial 1, industrial 1, portuario 1 y 2, institucional 1 y 2, turístico y residencial, Complementario: institucional 3, portuario 4, Restringido: institucional 4 y comercio 3, prohibido: industrial 2 y 3, portuario 3 y comercial 4.

Que el Barrio la Concepción donde se encuentran ubicados los lotes del proyecto, es un sector urbanísticamente desarrollado, que tiene señalado el tratamiento urbanístico de consolidación, definido en el Artículo 198 del Decreto 0977 de 2001.

Que los lotes del proyecto por su ubicación, en el Área de Actividad Mixta 2, están sujetos a la reglamentación del uso residencial multifamiliar del Área de Actividad Residencial Tipo C, de la cual forma parte y los locales comerciales al uso de comercio 2 y 1, señalados como principal y compatible respectivamente. (Columna 2 del cuadro N° 7 del Decreto 0977 de 2001).

RESOLUCION

Nº 0 2 1 2 / 29 ABR. 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

MODALIDAD: MODIFICACIÓN y AMPLIACION

USO: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR - COMERCIO 1 Y 2

TITULAR: PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 DE 2015.

Que revisados los planos arquitectónicos, se ha verificado que con las obras proyectadas se reubican los parqueaderos en el semisótano, se aumenta el área comercial del primer piso y se agrega un piso de apartamento(21), con lo cual se modifica y amplía el proyecto inicialmente aprobado, obras que ameritan el otorgamiento de licencia de construcción en las modalidades de ampliación y modificación, definidas en los numerales 2 y 4 del Artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015.

Que la licencia de construcción puede incluir varias de las modalidades de la licencia, definidas en el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015 y en el caso que nos ocupa, es la de modificación y ampliación.

Que dentro de esta actuación, fueron citados los vecinos colindantes por correo certificado para que se constituyan en parte y hagan valer sus derechos. (Artículo 65 de la Ley 9 de 1989 y 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015).

Que el apoderado especial, aporío fotografía de la valla instalada en el sitio, para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite tendiente al otorgamiento de la licencia de construcción en la modalidad de modificación y ampliación, y aun no se han constituido en parte terceros interesados. (Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015).

Que con la modificación y ampliación propuesta en el inmueble, que nos ocupa este mantiene el uso residencial multifamiliar, previsto como compatible en el Área de Actividad Mixta 2 y los locales comerciales del primer piso para su desenvolvimiento estarán sujetos a los establecimientos del uso comercial 1 y 2, que son los siguientes:

Tienda de barrio (artículos de consumo inmediato) salsamentaría, cigarrerías, bizcocherías, tienda de mascotas, venta de alimentos para animales, zapaterías, misceláneas, droguerías, perfumerías, papelerías, fotocopiadora, librerías, fuente de soda, heladerías, floristerías, modistería, boutique, laboratorio de fotografía, recepción de lavandería, oficinas profesionales, salón de belleza, taller de cerámica, farmacia, cerrajería, video tienda.

Estudios profesionales y oficinas personales anexos a vivienda, cerrajerías, remontadoras.

Almacenes de ropas, textiles, electrodomésticos, muebles, discos, decoración, artículos de cuero, artículos eléctricos y electrónicos, ferretería, repuestos, joyerías, relojerías, cafés, restaurantes, casas importadoras o distribuidoras, tienda de iluminación, galería de arte, marquería, antigüedades, porcelanas y artesanías, instrumentos científicos y musicales, fotografía, ópticas, artículos deportivos, religiosos, comidas rápidas, asaderos, supermercados, almacén agrícola y veterinario, café internet, almacenes concesionarios de automóviles, centros comerciales, salas de juego (tragamonedas).

Edificio de oficinas, para estacionamiento de vehículos, entidades bancarias y corporaciones, academias de enseñanza, hoteles, apartahoteles, residencias, salas de cine, casinos.

Que el segundo y tercer piso destinados a área de estacionamientos, se excluyen del índice de construcción, de conformidad a lo dispuesto en la Circular N° 1 de 2014.

Que el lote del proyecto – resultante del englobe, certificado en la Resolución N° 0020 del 17 de enero de 2014, presenta medidas que exceden las mínimas previstas para el uso residencial multifamiliar, en el Área de Actividad Residencial Tipo C.(Columna 3 del Cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001).

Que revisados los planos arquitectónicos de la propuesta, y los inicialmente aprobados, mediante la Resolución N° 0020 de Enero 17 de 2014, se ha verificado que con la modificación y ampliación propuesta el proyecto cumple la reglamentación del uso residencial multifamiliar, del Área de Actividad Residencial Tipo C, de la cual forma parte.(Columna 3 del Cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001). *de*

RESOLUCION
Nº 0 2 1 2 / 29 ABR. 2016
 POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
 MODALIDAD: MODIFICACIÓN y AMPLIACION
 USO: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR - COMERCIO 1 Y 2
 TITULAR: PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 DE 2015.

Que sobre el diseño estructural de la propuesta presentada para aprobación, la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, rinde el siguiente informe: "Descripción del Proyecto:
 La propuesta consiste en la ampliación en un piso adicional y modificaciones internas en otros pisos.

Para la ampliación se tuvo que reforzar algunas columnas en los pisos inferiores, manteniéndose el mismo sistema estructural, el mismo sistema de entrepiso y dimensionamiento de vigas.

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.1$ y $A_v=0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.0.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

La construcción de estructuras de edificaciones que tengan más de 3000m2 de área construida, independientemente de su uso, deberá someterse a una supervisión técnica de acuerdo a lo establecido en el título I de NSR y en los decretos reglamentarios correspondientes. (Artículo 18 Ley 400 de 1997)

Se excluyen las estructuras que se diseñen y construyan siguiendo las recomendaciones presentadas en el título E de la reglamentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 400 de 1997, siempre y cuando se trate de menos de 15 unidades de vivienda. (Parágrafo 1 de artículo 18 de ley 400 de 1997).

El diseñador estructural o ingeniero geotecnista podrán exigir supervisión técnica en edificaciones cuya complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados la hagan necesaria, independientemente de su área, consignando este requisito en los planos estructurales o en el estudio de suelos correspondientes. (Parágrafo 2 del artículo 18 de la ley 400 de 1997).

El curador o las oficinas o dependencias distritales o municipales dentro de su jurisdicción de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la ley 400 de 1997, podrán exonerar de la supervisión técnica aquellas personas naturales o jurídicas, que demostrando su idoneidad, experiencia laboral y solvencia moral y económica, establezcan sistemas de control de calidad total bajo la dirección de un ingeniero civil que cumpla las calidades y requisitos del capítulo V del título VI de la ley 400 de 1997. (Parágrafo 2 del artículo 18 de la ley 400 de 1997).

Las edificaciones de atención a la comunidad (grupos de uso III y IV) independientemente de su área, deben someterse a supervisión técnica. (Artículo 20 de la ley 400 de 1997).

El alcance mínimo que debe cubrir la supervisión técnica, así como los controles mínimos exigidos, están dados en el capítulo 1.2 de NSR-10.

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. *B*

RESOLUCION
N° 0212729 ABR. 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
 MODALIDAD: MODIFICACIÓN y AMPLIACION
 USO: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR - COMERCIO 1 Y 2
 TITULAR: PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.,
 EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997
 Y EL DECRETO 1077 DE 2015.

Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J".

Que verificado el cumplimiento de las normas arquitectónicas y estructurales de la propuesta, fue proferido el auto de viabilidad de la licencia el 18 de Abril de 2016, de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del (Artículo 2.2.6.1.2.3.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que dentro de esta actuación, no se han constituido en parte los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados.

Que el interesado aportó copia de los documentos de cancelación del impuesto de delimitación urbana al Distrito de Cartagena y el valor a la Estampilla Procultura al Instituto Distrital de Patrimonio y Cultura, liquidados de conformidad al Acuerdo 041 de 2006 y 023 de 2002, respectivamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D.T. y C.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder licencia de construcción a la sociedad **PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.**, identificada con el Nil.: 900553673-4, para desarrollar la ampliación y modificación del edificio MENTA, aprobado en el lote resultante del englobe de los lotes ubicados en la Carrera 2 N° 31A-18, Carrera 71C N° 31 A-08, calle 1° N° 71C-30 y en la manzana 16 de la Urbanización la Concepción, registrados con las matriculas inmobiliarias 060-57254, 060-55346, 060-11894, y 060-11895.

La expedición de esta Licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión. (Artículo 2.2.6.1.2.3.3. del Decreto 1077 de 2015).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos arquitectónicos que se integran a esta Resolución, correspondientes a las obras de modificación y ampliación, que se autorizan y se describen así:

MODIFICACIÓN

EN EL SEMISÓTANO SE REUBICAN LOS PARQUEADEROS DE VISITANTES.

EN EL PRIMER PISO SE AUMENTO EL ÁREA DEL LOCAL COMERCIAL Y SE REDUCE ÁREA DE LOBBY.

EN EL SEGUNDO Y TERCER PISO: AJUSTE EN NUMERACIÓN DE PARQUEADEROS.

EN EL VIGÉSIMO PISO: SE MODIFICA PARA QUE CONSTE DE 4 APARTAMENTOS TIPO

VIGESIMO PRIMERO: ZONA SOCIAL

AMPLIACION:

VIGESIMO SEGUNDO: CUARTO DE MAQUINAS

Área de modificación = 2.983.40 M2.

Área de ampliación = 443.40 M2.

Área total construida = 10.838.80 M2.

Área libre primer piso = 655.90 M2

Área de lote = 1.448.80 M2.

Número de pisos = 22.

Altura = 76 metros. *f*

RESOLUCION
N° 0 2 1 2 / 2 9 ABR. 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
 MODALIDAD: MODIFICACIÓN y AMPLIACION
 USO: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR - COMERCIO 1 Y 2
 TITULAR: PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.,
 EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997
 Y EL DECRETO 1077 DE 2015.

Aislamiento de frente = 7 metros sobre calle 31 y 5 metros sobre dos vías

Aislamiento lateral = 4.30 metros (3-22 nivel)

Índice de construcción = 420% del 420% previsto en el P.O.T., con el incremento del 75 %
 por quedar situado el lote englobado con frente sobre tres vías. (Artículo 289 del Acuerdo
 45 de 1989).

ARTICULO TERCERO: Reconocer como constructor responsable al ingeniero civil JAIME
 ARDILA, con matrícula profesional vigente N° 25202096238 de Cundinamarca, proyectista
 FERNANDO DE LA VEGA, con matrícula profesional vigente N° 25700400781 de
 Cundinamarca, calculista al ingeniero civil ARNOLDO BERROCAL, con matrícula
 profesional vigente N° 25202085182 de Cundinamarca.
 Reconocer al ingeniero civil JAIME ARDILA, como apoderado especial de la sociedad
 PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.

ARTICULO CUARTO: Esta Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses
 prorrogables por una sola vez con plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir
 de la fecha de ejecutoria de esta resolución.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario
 anteriores al vencimiento de esta licencia, siempre que el constructor responsable
 certifique la iniciación de la obra. (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015).

ARTICULO QUINTO: Indicar a la sociedad PROMOTORA EDIFICIO MENTA
 CARTAGENA S.A.S., como Titular de esta licencia, las obligaciones que señala el
 Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, que a continuación se relacionan:

1. La de ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las
 personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los
 elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean
 requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que
 hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para
 aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación
 o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y
 Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los
 términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y
 elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
6. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con
 ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a
 terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015).
7. A no iniciar la ejecución de las obras hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta
 Resolución.

A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.

A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y
 en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al
 relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo
 45 de 1989).

A no utilizar el espacio público como área de cargue, descargue y almacenamiento
 temporal o permanente de los materiales de construcción.

A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que
 impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995). *l*

RESOLUCION
N° 0212/29 ABR. 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD: MODIFICACIÓN y AMPLIACION
USO: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR - COMERCIO 1 Y 2
TITULAR: PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S.

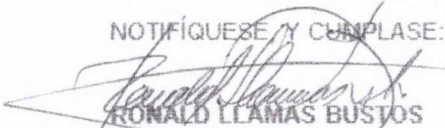
EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.,
EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997
Y EL DECRETO 1077 DE 2015.

A contratar los servicios de un ingeniero civil para la supervisión técnica de la
edificación en los términos que señalan las normas de construcción sismo
resistente.

A constituir una póliza de responsabilidad extracontractual para resarcir los daños
que la construcción del semisótano pueda causar a las propiedades vecinas, para
lo cual se requiere de visita de inspecciones previa a la iniciación de la obra, para
determinar el estado de las propiedades vecinas, durante la ejecución de la obra y
con posterioridad a la terminación, a fin de establecer los efectos causados.
(Artículo 44 y 57 del Acuerdo 45 de 1989).

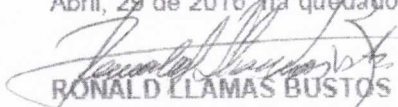
ARTICULO SEXTO: Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y
apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se
interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital (Artículo 76 del Código de
Procedimiento Administrativo y 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,
MAYO, CUATRO (04) DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

Por renuncia de las partes, al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN N° 0212 de
Abril, 29 de 2016 ha quedado en FIRME (Artículo 87 del C.C.A.).



RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA N 1
APROBADO

RESOLUCION: 000212 DE 2016-04-29
DIR: LA CONCEPCIÓN CRA 2 N° 31A-16
CRA 71C N° 31A-08 CLLE

RESP. ING. JAIME ARDILA
PROP. PROMOTORA EDIFICIO MENTA
CARTAGENA S.A.S

FECHA APROBACION: 2016-05-04


CURADOR URBANO N-1-DISTRITAL





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL
APUNTANDO AL DESARROLLO

RESOLUCION No 5113 - - 1^{ME} 30 JUN 2016 2016

"Por medio de la cual se concede licencia de ocupación e intervención del espacio público"

LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 910 de 2010,
demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA SAS través del señor OSCAR JOSE GUARDO SANTOYA en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.132.623, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, empresa con identificación Tributaria Número 900.553.673-4 quien, presentó solicitud ante esta Dependencia Distrital de Planeación, para adelantar los trámites concernientes al permiso de Intervención y Ocupación del Espacio Público, para efectos de llevar a cabo OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ACUEDUCTO EN SAN FERNANDO – TUBERIA GRP DN 500 MM EN LA CALLE 15 O AVENIDA SOCORRO CONVENIO No 002-2015 DE AGUAS DE CARTAGENA, que se detalla en el informe técnico AMC-OFI-0055533-2016 de fecha 20 de junio de 2016, suscrita por la funcionaria MARIA CANDELARIA LEOTTAU SANMIGUEL.

Que corresponde a la Secretaria de Planeación Distrital, en conjunto con cada una de las empresas prestadoras de Servicios Público determinar la mejor distribución de las redes de cada una de ellas, en suelo urbano y suelo de expansión, utilizando el espacio público correspondiente a la zona verde y el andén, tanto las vías del sistema vial como las de barrios y otras.

Que son normas aplicables a esta actuación administrativa: el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 99 de la Ley 388 de 1997; el artículo 26 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1077 de 2015, y los decretos distritales 0977 de 2001 y 653 de 2002.

Que la empresa PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA SAS, presentó su solicitud EXT- AMC- 16-0036418 acompañada de los requisitos señalado en el Decreto 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 653 de 2002 contenidos en los siguientes documentos: Solicitud de estudio ante la Secretaría de Planeación; Certificado de existencia y representación legal.; Memoria descriptiva del proyecto; Cronograma de la ejecución de la obra; Planos detallados de los proyectos, impresos y en medios magnéticos; Copias de las cartas de notificación a las empresas de Servicios Públicos, convenio 002-2015; licencia de construcción, Fotos de la zona a intervenir; Fotocopia de la Tarjeta Profesional del responsable de la obra, entre otros regulados por las ley

Que el solicitante, debe contar con la autorización y coordinar con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte –DATT- lo relativo a la intervención de las vías por donde se ejecute el trazado que deberá adelantarse en el menor tiempo posible y en el horario que no cause impacto negativo al sistema de movilidad, con las debidas señalizaciones reflectivas, para prevenir los daños que pudieren ocasionarse con el desarrollo de las mismas.

Que para efectos de la factibilidad técnica, se encuentra incorporado el informe técnico Oficio AMC-OFI-0055533-2016 de fecha 20 de junio de 2016, suscrito por la Arquitecta, MARIA CANDELARIA LEOTTAU SANMIGUEL funcionaria de la Secretaría de Planeación, el cual hace parte integral de este Acto Administrativo y de igual forma debe ceñirse el solicitante de la Licencia.

Handwritten mark resembling the letter 'P'.

Handwritten signature or initials.

5113- - -
30 JUN 2016

Que el Decreto 1077 de 2015, dispone además que quien intervenga el espacio público deberá : i) ejecutar las obras de forma tal que garantice la salubridad y seguridad de las personas ; ii) la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público; iii) dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas ;iv) cumplir con el programa de manejo ambiental y elementos a los que hace referencia la resolución No 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Decreto 0977 de 2001-P-O-T, corresponde a la Secretaría de Planeación Distrital definir el tipo, espesor, calidad y características propias del material a reponer sobre la vía y las condiciones de su colocación a fin de garantizar la calidad y durabilidad del mismo, por lo que en este aspecto se sujeta al Informe Técnico AMC-OFI-0055533-2016 de fecha 20 de junio de 2016, suscrito por la Arquitecta, MARIA CANDELARIA LEOTTAU SANMIGUEL funcionaria de la Secretaría de Planeación.

En el informe que se presenta se describen los trabajos que la empresa PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA SAS, pretende adelantar para obtener LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO – para llevar a cabo OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ACUEDUCTO EN SAN FERNANDO – TUBERIA GRP DN 500 MM EN LA CALLE 15 O AVENIDA SOCORRO CONVENIO No 002-2015 DE AGUAS DE CARTAGENA, este proyecto concebido con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento de las redes de acueducto del proyecto inmobiliario MENTA. Estas intervenciones al espacio público no serán de carácter permanente.

Que se trata de impactos ciertos y serán de corta duración en el tiempo, es por esto que pueden minimizar los mismos, tratando de causar la menor afectación posible. El impacto general será positivo ya que los proyectos buscan generar desarrollo y ampliaciones de la red de acueducto de un nuevo proyecto inmobiliario en la ciudad.

Que el solicitante, se sujetará a las observaciones realizadas por cada empresa de servicios públicos domiciliarios y responderá por los daños que se causen con ocasión de la ejecución de las obras.

Que el detalle de la intervención, la ubicación de cada punto de excavación y las condiciones técnicas de la misma, se encuentran perfectamente cualificados y delimitados, en el informe técnico Oficio AMC-OFI-0055533-2016 de fecha 20 de junio de 2016, suscrito por la Arquitecta, MARIA CANDELARIA LEOTTAU SANMIGUEL funcionaria de la Secretaría de Planeación

Con base en los análisis efectuados en el mencionado informe técnico Oficio AMC-OFI-0055533-2016 de fecha 20 de junio de 2016, suscrito por la Arquitecta, MARIA CANDELARIA LEOTTAU SANMIGUEL, se presentan las medidas necesarias para reducir o eliminar los impactos generados por las diferentes actividades del proyecto.

Que por esta razón es VIABLE otorgar LICENCIA DE INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO para llevar a cabo OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ACUEDUCTO EN SAN FERNANDO – TUBERIA GRP DN 500 MM EN LA CALLE 15 O AVENIDA SOCORRO CONVENIO No 002-2015 DE AGUAS DE CARTAGENA, con un área a intervenir de 120 metros lineales, garantizando la seguridad y salvaguardar de los peatones que transitan por el predio. Con esto se evitara la contaminación visual y la interrupción peatonal, de acuerdo con el informe técnico AMC-OFI-0055533-2016 de fecha 20 de junio de 2016, suscrito por la Arquitecta, MARIA CANDELARIA LEOTTAU SANMIGUEL funcionaria de la Secretaría de Planeación.

Que este acto administrativo se expide con base en los documentos aportados por la solicitante y fue estudiado bajo los presupuestos procesales de los artículos 29, 74, 83 de la Constitución Política y de los principios de celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción que rigen la actuación administrativa;

En mérito a lo expuesto



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL
APUNTANDO AL DESARROLLO

RESUELVE: 5113 - - - MF

30 JUN 2016

ARTICULO PRIMERO: Conceder a la sociedad PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA SAS, a través del señor OSCAR JOSE GUARDO SANTOYA en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.132.623, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, empresa con identificación Tributaria Número 900.553.673-4 licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, para efectos de llevar a cabo OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ACUEDUCTO EN SAN FERNANDO – TUBERIA GRP DN 500 MM EN LA CALLE 15 o AVENIDA SOCORRO, CONVENIO No 002-2015 DE AGUAS DE CARTAGENA, que se detalla en el informe técnico AMC-OFI-0055533-2016 de fecha 20 de junio de 2016, suscrita por la funcionaria MARIA CANDELARIA LEOTTAU SANMIGUEL, funcionaria de la Secretaría de Planeación, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Reconocer al Señor OSCAR JOSE GUARDO SANTOYA en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.132.623, como la persona autorizada para el trámite y notificación del presente Acto Administrativo conforme a la Ley 962 del 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de este Acto Administrativo, todos los documentos relacionados en la parte considerativa de la misma y demás que llegaren a producirse en el transcurso de ejecución de las obras hasta la culminación de las mismas a ejecutar en el espacio público, y el Informe Técnico AMC-OFI-0055533-2016 de fecha 20 de junio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer a la sociedad PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA SAS, registrada con NIT: 900.553.673-4, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, como responsable de las obras que se van a realizar, ocupación, utilización, e intervención temporal del espacio público, señalado en el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso que se otorga mediante este acto administrativo, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones que se han descrito en el informe técnico que hace parte integral de éste Acto Administrativo y a los aspectos:

1. Téngase en cuenta de manera integral todas las especificaciones descritas en el informe técnico AMC-OFI-0055533-2016 de fecha 20 de junio de 2016, para efectos de reparar el espacio público afectado.
2. La sociedad PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA SAS, se hará responsable de cualquier tipo de daños, causados por las obras, y se compromete a realizar la reparación de los daños causados por estos, en un tiempo no mayor de 2 días y se deberán dejar las obras ejecutadas en óptimas condiciones, no inferior a las existentes y recolectar los escombros-conforme a las normas vigentes.
3. El área en donde se desarrollen los trabajos debe permanecer con señalización, de tipo informativa y preventiva y reflectivas, tales como cintas de seguridad, avisos y luminaria en las noches, para evitar cualquier tipo de inconvenientes y accidentes.
4. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
5. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este acto, el solicitante constituirá una garantía teniendo como beneficiario principal al Distrito de Cartagena de Indias y así amparar los siguientes riesgos:
 - a) Cumplimiento por un valor equivalente al 30% del valor total de las obras a ejecutar en el espacio público;
 - b) Responsabilidad civil extracontractual por un valor equivalente cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el término de duración del proyecto;
 - c) Estabilidad de las obras por el 15% del valor total del costo de las obras a ejecutar en el espacio público, por el término de (5) años contados a partir de la terminación de la obra.

En el evento, en que las obras se ejecuten a través de contratistas y se le exijan las garantías mencionadas, se remitirán a la Secretaría de Planeación, una vez aprobadas por la empresa, debiendo ser constituida en los mismos porcentajes y contemplar de igual manera como beneficiario el Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: El solicitante antes de iniciar la ejecución de la obra que implique el cierre de una vía, debe contar con la autorización del DATT y pagar la tarifa establecida para tal efecto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 769 de 2002., en el evento que se intervengan vías públicas.

En todo caso debe incluirse la demarcación vial que corresponda a la vía, tal como lo dispone el parágrafo 2° del artículo 115 de la Ley 769 de 2002.-

ARTÍCULO SEXTO: La presente Licencia de intervención del espacio es temporal y se expide por el término de dos (2) años. El término de la licencia de intervención del espacio público otorgada, podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince (15) días anteriores al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO 1: El profesional responsable de la ejecución de las obras, deberá suscribir un Acta al inicio de la obra con un funcionario de la División de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Planeación, la cual deberá contener la fecha, las observaciones urbanísticas y técnicas, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2: En el Evento, que ocurran hechos imprevisibles durante la ejecución de las obras, éstas podrán suspenderse, a solicitud del titular de la misma, teniendo en cuenta la vigencia de las pólizas. En ningún caso podrá dejarse excavaciones abiertas.

PARÁGRAFO 3: Cualquier modificación del trazado o características de la obra a ejecutar, autorizadas en este acto administrativo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Planeación Distrital, en caso contrario se entenderá que no existe licencia y se harán acreedores a las sanciones de Ley.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase copia a la Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Planeación, quien vigilará y controlará que el peticionario se sujete a las disposiciones contenidas en este acto y quienes adelantan las actuaciones administrativas a que haya lugar por la intervención; así mismo, remitirá a la respectiva alcaldía local competente según los espacios públicos a intervenir, de acuerdo con lo preceptuado en el decretos Distritales que regulan la materia; al Comité Interinstitucional de vigilancia y seguimiento a las intervenciones u ocupaciones del espacio público y a la Secretaría de Infraestructura para la Interventoría, de acuerdo con el Decreto 0536 de julio 13 de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO: Las contravenciones a lo dispuesto en esta Resolución acarrearán las sanciones previstas en el artículo 1° y 2° de la Ley 810 de 2003 y demás normas que regulan la materia.-

ARTÍCULO NOVENO: El solicitante se obliga a mantener en el lugar de la obra el presente permiso, y a exhibirlo cuando la autoridad competente la requiera.-

ARTICULO DECIMO: El presente permiso no genera derechos particulares y concretos a sus titulares, y en todo caso prevalecerá en interés general sobre el particular. A partir de la fecha de expedición de la licencia, la Administración Distrital podrá revocarla unilateralmente por motivos de interés general, previa intervención del titular conforme al Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando el beneficiario de este permiso, ocupe andenes y vías con materiales destinados a las obras, o levantar campamentos provisionales pagará el valor correspondiente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por día.-

PARÁGRAFO: La autorización se obtendrá ante la Secretaría del Interior, de conformidad con el inciso 2° del artículo 141 del Acuerdo 041 de 2006.



5113- - -



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN
DISTRITAL
APUNTANDO AL DESARROLLO

30 JUN 2016

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente licencia se otorga para la intervención de los espacios públicos determinados en el Plano que hace parte integral de este acto administrativo, y no exime a su titular de la obtención de los permisos a que este obligado ante las entidades públicas y privadas o ante los propietarios colindantes con la obra, igualmente contarán con un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el Decreto 1077 de 2015, en cumplimiento del artículo 37 de la ley 1437 de 2011, una vez en firme la presente resolución, se ordena la publicación de la parte resolutive de la misma en la página Web de esta Secretaría, con el fin de que se le comunique de esta decisión a terceros que pueda afectar en forma directa e inmediata y no hayan intervenido en la actuación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación el cual podrá presentarse directamente o como subsidiario, ante el Secretario de Planeación Distrital y ante el Alcalde de Cartagena, respectivamente, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad al Decreto 1077 de 2015 y el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Cartagena de Indias, 30 JUN 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PATERNINA MORA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

Py Kperez
Vb Aracely Barrios Pedroza
PU Código 219 Grado 35





Oficio **AMC-OFI-0104228-2016**

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/14/2016

Señora
Lolly Lambraño
Arquitecta
Ciudad

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	0024- 2016
Quejosa:	Siboney Ibarra Anaya
Presuntos Infractores	Por determinar
Hechos	Por determinar

ASUNTO: VISITA TECNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCION URBANISTICA.

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone comisionarlo para que practique una VISITA TECNICA PRELIMINAR en la obra en construcción MENTA, ubicada en el Barrio la Concepción, cra 71C-31b-7 , con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística. De igual forma, deberá verificarse si la obra en construcción cumple con las normas de seguridad requeridas legalmente, en cumplimiento a lo resuelto en el Auto de Averiguación Preliminar 0024-2016.

En consideración con lo anterior,

[Handwritten signature]
25/10/16
427



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

ORDENESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo : El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción,

Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de tres (3) día contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atiende. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase

OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano.


Proyecto IPadilla.
Abogada Asesora



Oficio **AMC-OFI-0104228-2016**

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/14/2016

Señora
Lolly Lambraño
Arquitecta
Ciudad

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	0024– 2016
Quejosa:	Siboney Ibarra Anaya
Presuntos Infractores	Por determinar
Hechos	Por determinar

ASUNTO: VISITA TECNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCION URBANISTICA.

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone comisionarlo para que practique una VISITA TECNICA PRELIMINAR en la obra en construcción MENTA, ubicada en el Barrio la Concepción, cra 71C-31b-7 , con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística. De igual forma, deberá verificarse si la obra en construcción cumple con las normas de seguridad requeridas legalmente, en cumplimiento a lo resuelto en el Auto de Averiguación Preliminar 0024-2016.

En consideración con lo anterior,

Handwritten signature and date: 25/10/16.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

ORDENESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo : El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción,

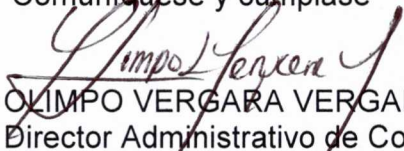
Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de tres (3) día contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.


Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atiende. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase



OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano.



Proyecto: I Padilla.
Abogada Asesora

Jacquelin Ibarra A 5
cc. 22794219
oct. 20. / 2016



Oficio **AMC-OFI-0103663-2016**

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/13/2016

Señora
Siboney Ibarra Anaya
Quejosa
Dir.: Barrio la Concepción, cra 71C-31b-7 casa 4.
Celular: 3003049914.
Cartagena

Ref.: Comunicación Apertura de Averiguación Preliminar- Proceso No.0024 de 2016.

Reciba Usted un cordial saludo,

Mediante el presente, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, me permito informarle que en virtud a la denuncia por usted interpuesta a través del oficio EXT-AMC-16-0057406, por presuntas violaciones a la normas urbanística, ésta Dirección Administrativa, ha dado apertura de Averiguación Preliminar No.0024-2016, identificado con código de registro AMC-OFI-0103653-2016, en el cual se resolvió: *'PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado en virtud de la obra en construcción MENTA, ubicada en el Barrio la Concepción, cra 71C-31b-7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas: 1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en la obra en construcción MENTA, ubicada en el Barrio la Concepción, cra 71C-31b-7, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística. De igual forma, deberá verificarse si la obra en construcción cumple con las normas de seguridad requeridas legalmente. TERCERO: Una vez identificados los presuntos infractores, notifíqueseles personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder*



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. CUARTO: Comunicar a la quejosa de la determinación tomada en el presente acto. ”

Por las razones expuestas, se da por contestada su solicitud, quedando presta ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, a sus requerimientos en el ámbito de nuestras competencias.

Atentamente,



OLIMPO VERGARA VERGARA

Director Administrativo de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.



Proyecto: IPadilla.
Abogada Asesora.



Oficio **AMC-OFI-0103653-2016**

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/13/2016

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	0024- 2016
Quejosa:	Siboney Ibarra Anaya
Presuntos Infractores	Por determinar
Hechos	Por determinar

COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio EXT-AMC-16-0057406, la señora Siboney Ibarra Anaya, presentó queja por presunta violación de las normas urbanísticas, en virtud de la obra en construcción MENTA, manifestando *"la construcción ha generado una serie de molestias (...) ocasionados por la violación de normas mínimas de seguridad (...) NO CUENTA CON UN CERRAMIENTO EN MALLA Y POLISOMBRA QUE EVITE EL PASO DE TIERRAS, PIEDRAS O INCLUSODE HERRAMIENTAS (...) "*.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas. 41



Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en la obra en construcción MENTA, ubicada en el Barrio la Concepción, cra 71C-31b-7 , con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística. De igual forma, deberá verificarse si la obra en construcción cumple con las normas de seguridad requeridas legalmente.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado en virtud de la obra en construcción MENTA, ubicada en el Barrio la Concepción, cra 71C-31b-7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en la obra en construcción MENTA, ubicada en el Barrio la Concepción, cra 71C-31b-7 , con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras



y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística. De igual forma, deberá verificarse si la obra en construcción cumple con las normas de seguridad requeridas legalmente.

TERCERO: Una vez identificados los presuntos infractores, notifíqueseles personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar a la quejosa de la determinación tomada en el presente acto.

OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyecto: IPadilla.
Abogada Asesora





Oficio **AMC-OFI-0103653-2016**

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/13/2016

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	0024- 2016
Quejosa:	Siboney Ibarra Anaya
Presuntos Infractores	Por determinar
Hechos	Por determinar

COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio EXT-AMC-16-0057406, la señora Siboney Ibarra Anaya, presentó queja por presunta violación de las normas urbanísticas, en virtud de la obra en construcción MENTA, manifestando *"la construcción ha generado una serie de molestias (...) ocasionados por la violación de normas mínimas de seguridad (...) NO CUENTA CON UN CERRAMIENTO EN MALLA Y POLISOMBRA QUE EVITE EL PASO DE TIERRAS, PIEDRAS O INCLUSODE HERRAMIENTAS (...) "*.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.



Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en la obra en construcción MENTA, ubicada en el Barrio la Concepción, cra 71C-31b-7 , con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística. De igual forma, deberá verificarse si la obra en construcción cumple con las normas de seguridad requeridas legalmente.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado en virtud de la obra en construcción MENTA, ubicada en el Barrio la Concepción, cra 71C-31b-7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en la obra en construcción MENTA, ubicada en el Barrio la Concepción, cra 71C-31b-7 , con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras



y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística. De igual forma, deberá verificarse si la obra en construcción cumple con las normas de seguridad requeridas legalmente.

TERCERO: Una vez identificados los presuntos infractores, notifíqueseles personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar a la quejosa de la determinación tomada en el presente acto.

[Handwritten Signature]

OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

[Handwritten Signature]
Proyecto: I Padilla.
Abogada Asesora



Control

247

Dña. Beaura Padilla
Arg. Lollo Lambaño
Sep 7/16 47

37

Código de registro: **EXT-AMC-16-0057406**
Fecha y Hora de registro: **31-ago.-2016 09:09:04**
Funcionario que registro: **Barrios Dean, Leidys del Carmen**
Dependencia del Destinatario: **Secretaría de Planeación**
Funcionario Responsable: **PATERNINA MORA, LUZ ELENA**
Cantidad de anexos: **9**
Contraseña para consulta web: **FEDF60A8**
www.cartagena.gov.co

Cartagena D. T. y C., agosto 03 de 2016

Señores

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Atn. **OLIMPO VERGARA**

La Ciudad

proceso
0024-2016

Asunto: Queja y Solicitud de apoyo para Control o Inspección de Construcción "MENTA"

SIBONEY IBARRA ANAYA, identificada tal y como consta al pie de mi firma, de manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin presentar ante esta Entidad QUEJA por las molestias ocasionadas con la construcción del edificio MENTA, ubicado en el Barrio la Concepción, Cra. 71C – 31b – 7 casa 4, de conformidad con los hechos que paso a exponer:

1. Desde hace aproximadamente 9 meses, se adelanta en el Barrio la Concepción la Construcción de un edificio de 21 pisos, a cargo de la constructora , bajo licencia con N° de Resolución y fecha 13001-1-15-0631 de 30 de Diciembre de 2015.
2. Cabe anotar, que con anterioridad al inicio de la construcción, la Constructora no ejecutó estudio alguno a las casas aledañas al sector
3. La casa, en la que habito ubicada exactamente frente a la construcción, ha presentado deterioros concomitante al avance de la ejecución de la obra, tales como:
4. Adicional a lo anterior, la Construcción ha generado una serie de molestias a los vecinos del barrio la Concepción, ocasionados por la violación de normas mínimas de Seguridad tanto para los trabajadores como para las viviendas aledañas, específicamente me refiero a:
 - LA CONSTRUCCIÓN NO CUENTA CON CERRAMIENTO EN MALLA Y POLISOMBRA QUE EVITE EL PASO DE TIERRAS, PIEDRAS O INCLUSO DE HERRAMIENTAS.
5. Como resultado de lo anterior, es constante la caída excesiva de tierra, piedras, herramientas y todo tipo de desechos de construcción, sobre la calle inmediata y sobre las propiedades.

Es común con los carros que se parquean incluso dentro de la terraza se llenen de tierra y piedras diariamente, así como el interior de las viviendas.

J

10-10-2016
3:55 PM

Beuty
01-09-16
2 PM

- 6. El exceso de tierra que genera la construcción se encuentra causando deterioro en los bienes muebles de los predios vecinos, entre estos, los vehículos.
- 7. Los trabajos son adelantados en horarios inaceptables, que van desde las 7:00 am hasta hora de las noches, días domingos y festivos.
- 8. La apariencia actual de la calle es deplorable, permanece sucia, llena de escombros, de tierra, cemento, que con las lluvias de la época ha generado taponamientos, barro, entre otros.
- 9. Los ítems anteriores, no menos importante, pero si ante la salud de una persona, quedan minimizados al encontrar que dicha construcción ha repercutido ostensiblemente de manera negativa en la salud de una señora de 82 años, que habita en una de las casas vecina a la construcción. Anexo historia para corroborar lo expuesto.

PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicitamos su intervención inmediata, en el sentido de efectuar una inspección a la CONSTRUCCIÓN EDIFICIO MENTA para la detección de irregularidades o incumplimiento de las normas mínimas aplicables al caso.

Exigir de la CONSTRUCTORA la implementación de mallas, polisombras y el cerramiento que se requiera para contrarrestar la "lluvia de tierra" constante.

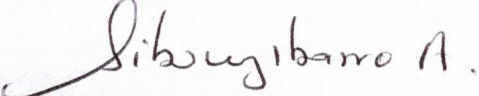
Exigir y garantizar la ejecución de trabajos dentro del horario reglamentarlo.

Imponer las sanciones a que haya lugar o en su defecto, remitir a la entidad competente.

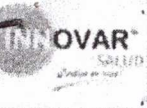
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en: Barrio La Concepción Crra 71C – 31B -7 casa 4. Celular 3003049914.

Atentamente,



SIBONEY IBARRA ANAYA
C.C. 45.482.863



Historia Clínica Medicina General

35

FECHA: 11/08/2016 HORA: 17:56

Id Historia Medica 4013

1. DATOS PERSONALES DOCUMENTO CC 22754088

Nombres: ELBA Apellidos: ANAYA DE IBARRA Fecha Nacimiento: 17-may-34
 Género: F Edad: 82 AÑOS Estado Civil: VIUDO OCUPACION:
 Dirección: CONCEPCION DETRÁS DEL EDIFICIO MENTA Barrio: LA CONCEPCION Localidad: CARTAGENA TELEFONO:
 Entidad: NUEVA EPS ESCOLARIDAD: AFILIACION:
 IPS_REMITENTE: Condición de Desplazado:
 Grupo Étnico:
 Familiar/Cuidador: YAQUELINE IBARRA E-mail: Teléfono: 3013428539

2. TIPOS DE CONSULT Tipo Valoracion: Evolución Medica

Programa: CRONICOS Otro Programa:

3. ENFERMEDAD ACTUA

PACIENTE CON IDX: ALZHEIMER, SECUELAS DE FRACTURA DE CADERA, ASMA, DESNUTRICION PROTEICO CALORICA, TRASTORNO DE DEGLUCION QUIEN SE ENCUENTRA SEGÚN LA FAMILIAR CON EPISODIOS FRECUENTES DE TOS SECA DIFICULTAD RESPIRATORIA SOBRE TODO EN HORAS DE LA NOCHE POR LO QUE RECORRE A LOS INHALADORES, PACIENTE AFECTADA POR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MENTA DIAGONAL A LA RESIDENCIA POR LA AOCMULACION DE TIERRA Y POLVO LO CUAL EXACERBA LOS EPISODIOS DE ASMA DE LA PACIENTE. RESULTADOS DE PARACLINICOS: COLEST: 173, TRIG: 137, HDL: 41,5, LDL: 107, GLIC: 82, BUN: 15,8 CREATININA: 0,6, HB: 12.1, HTO: 39.6, PLAQ: 191, PARCIAL DE ORIN: NORMAL,

4- ANTECEDENTE

Hipertensión arterial: NO Diabetes mellitus: NO Insuficiencia renal crónica: NO

Otro Diagnóstico:

Médicos:	Alérgicos:
Quirúrgicos:	Ocupacionales:
Traumáticos:	Vacunas:
Farmacológicos:	

Presencia de Mascotas: ¿Cuales?
 Anticoagulado: NO Medicamento:

5. HOSPITALIZACIONES Y/O URGENCIA

¿Ha hospitalizado en los últimos 12 meses? NO Motivo:
 ¿Ha consultado a urgencias en los últimos 12 meses? NO Motivo:
 Anticuagulado: NO Medicamento:

6. EXAMEN FÍSIC LAVADO DE MANOS ANTES DEL EXAME

Sistólica: 110 TA Diastólica: 80 FC: 82 FR: 26 T°: 37 Peso: 40 Talla: 1,58 SAT O2: 99

Índice de Masa Corporal: 16,023073 Clasificación índice de masa corporal: DE 16 A 16,9 - DESNUTRICIÓN MODERADA

Circunferencia Abdominal: Aspecto general: BUEN ESTADO GENERAL Glucometria: 0

Postrado en Cama: NO Amputado: NO Cual:

Integridad de la Piel: Buena Integridad generalizada de la piel HERIDA_CON_CURACION: NO

CABEZA Y CUELLO: NORMOCEFALO, OREJAS DE IMPLANTACION NORMAL, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS MUCOSAS HIDRATADAS ROSADAS, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS
 CARDIOPULMONAR: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS MURMULLO UNIVERSAL CON SIBILANTES EN AMBOS CAMPOS
 ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO MASAS, NO MEGALIAS, NO DOLOR A LA PALPACION, NO DISTENCION
 EXTREMIDADES: SIMETRICAS HIPOTROFICAS NO EDEMA CON DISCAPACIDAD PARA DEAMBULAR POR DISMINUCION EN LA FUERZA DE 4/5, Y LIMITACION EN LOS ARCOS DE MOVIMIENTOS, CON DOLOR A LA FLEXION Y EXTENSION.
 NEUROLOGICO: PACIENTE CONSCIENTE, DESCONECTADO DEL MEDIO, EN CAMA PERMANENTE, ESTABLE CON GLASGOW: 15/15, POSICION PASIVA, NO RESPUESTA AL ESTIMULO EXTERNO

Barthel	0	Indice de dependencia	MENOR DE 20 - DEPENDENCIA TOTAL	Karnofsk	40	40 - Incapacitado. Requiere cuidados especiales
Branden	10		Riesgo Alto	Morse	30	Riesgo Bajo - Implementar plan de prevención de caídas estándar

7. IMPRESIÓN DIAGNÓSTIC

DX 1: F009 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA (G30.9†)
 DX_2: Q656 CADERA INESTABLE
 DX_3: J458 ASMA MIXTA
 DX_4: E46 DESNUTRICION PROTEICOALORICA, NO ESPECIFICADA
 DX_5:
 DX_6:

8. ORIGEN DE LA ENFERMEDA GENERAL

9. SERVICIOS SOLICITADOS

JUSTIFICACION ENFERMERIA: NO
 ENTRENAMIENTO AL CUIDADORES: NO

6_HORAS 8_HORAS 12_HORAS 24_HORAS CANTIDAD: []

CURACIONES: [] CANTIDAD: []

JUSTIFICACION: []

Concepto de Especialista

MEDICINA GENERAL:	1	VISITA MEDICA
MEDICINA ESPECIALIZADA:	0	
	CUAL:	
MEDICINA INTERNA:	0	
ENFER PROFESIONAL:	0	
VALORACION AUXI ENFERM		
RESPIRATORIA:	0	
PRIORITARIA TR:	0	
RESPIRATORIA MEDICADA :	0	
OCUPACIONAL:	0	
FISIOTERAPIA:	4	PARA MANTENER
LENGUAJE:	8	PARA CORREGIR LENGUAJE
NUTRICION Y DIETETICA:	1	VISITA POR NUTRICION
PSICOLOGIA:	0	
TRABAJO SOCIAL:	0	

AMBULANCIA FECHA AMBULANCIA: []

10. MEDICAMENTOS

MEDICAMENTO	PRESENTACIO	CONCENTRACION	DOSIS	VECES_DIA	DIAS_TI	TIPO_MEDICAMENT	OBSERVACIONES
SALBUTAMOL	TAB	CADA 8 HORAS	3	30		POS	
BROMURO DE IPRATROPIO	TAB	CADA 8 HORAS	3	30		POS	
ACETAMINOFEN	TAB	CADA 12 HORAS	2	30		POS	
ACIDO ASCORBICO	TAB	CADA 12 HORAS	2	30		POS	
NISTATINA	TUBO	CADA 8 HORAS	3	30		POS	

11. OTROS SERVICIOS REQUERIDOS O PRESENTE

Sale con Catéter de IPS NO

CENTRAL:	NO	FECHA_CE	SUBCUTANEO:	NO	FECHA_SUBC
PERIFÉRICO:	NO	FECHA_PER	DRUM:	NO	FECHA_DRU
Cuidados de Gastrostomía:		NO	Con Nutrición Parenteral		NO
Cuidados de Traqueostomía		NO	Con Nutrición Enteral		NO
Valoración por Piel Sana:		NO	Número de Curaciones al mes:		
Cambio de Sonda Vesical:		NO	Fecha Último Cambio:		
Veces/Día:			No Sonda:		
Paciente Insulino Dependiente:		NO	Cateterismos intermitente		
			Veces/Día:		No Sonda:
Usuario con soporte de oxígeno		Catéter o cánula nasal	Consumo oxígeno en litros/ minuto		DE 1 A 5 LITROS
Horas de administración de oxígeno		DE 12 HORAS DIA	Equipo para presión positiva		
Fecha Inicio Soportes de Oxigen					

12. EQUIPOS

Succionador: Bomba de Infusión: Atril: Otros Equipos:

13. SOLICITUD DE LABORATORIOS

Creatinina: Resultado

Recomendaciones y Signos de Alarma

SE DA ORDEN DE VALOACION POR NEUMOLOGIA RX DE TORAX AP Y LAT

15. Red de apoyo

Red de Apoyo: Características de las patologías del paciente: Fase de la enfermedad en la que presenta el usuario: Soporte al Cuidador: Tipos de cuidados que requiere el usuario:

BUENA RED DE APOYO FAMILIAR

Patología que se presenta con deterioro funcional y/o mental grave establecido e irreversible.

Fase Crónica

CON CUIDADOR - CON CONOCIMIENTOS DE MANEJO DEL PACIENTE EN EL DOMICILIO

Fase Crónica de la enfermedad - Cuidados de mantenimiento Medico y terapeuta

16. Analisis

17. Firmas

Nombre Acudiente en cita: Documento de Identidad: Telefono o Celular: PROFESIONAL Machado Gomez Luz Mary



